

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, domingo 14 de mayo de 1950

Nº 106

1er. semestre

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A Francisco Oviedo Guerrero, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las quince horas del diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Francisco Oviedo Guerrero, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al indiciado Francisco Oviedo Guerrero, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cien colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cincuenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juez Segundo de Trabajo, esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

A Eduardo Muñoz Solano, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas y quince minutos del veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Eduardo Muñoz Solano, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Eduardo Muñoz Solano, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena como tal a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo, esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José 14 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

A Víctor Bruno Vargas, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas y media del veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Víctor Bruno Vargas, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943 y 4, inciso 2) de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Víctor Bruno Vargas, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena como tal a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta sentencia, si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

A Hernán Freer Solano, se le hace saber: Que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa institución Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas y cinco minutos del veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense del Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Hernán Freer Solano, mayor, de este vecindario. Resultando 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso a) y 54 de la ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Hernán Freer Solano, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleo y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley citada, y ambas costas. Se previene al señor Hernán Freer Solano que, dentro del término de ocho días debe proceder a empadronar a sus trabajadores en el régimen del Seguro Social Obligatorio, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, podrá ser juzgado por desobediencia a la autoridad. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo esta resolución, ni so fuere recurrida.—Alcaldía Primera de Trabajo, 4 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."

2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las quince horas (tres de la tarde), del veintidós de mayo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, sirviendo de base la suma de cuatrocientos colones, lo siguiente: Una cocina eléctrica, marca "Fast Cook", de tres huecos y horno grande. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Joaquín Gómez Calderón mayor de edad, soltero, empresario y de este vecindario, contra Mario Vidal Suasso, mayor de edad, divorciado, industrial y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 28 de abril de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 17.40.—Nº 0697.

3 v. 3.

A las diez horas del tres de junio próximo, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado remataré en el mejor postor, con un gravamen hipotecario a favor de Gilberto Martínez Zárate, por la suma de cien colones, el cual está ampliamente vencido, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo ochocientos setenta y dos, folio quinientos treinta y tres, número cinco mil trescientos veintiocho, asiento tres, que es solar sin cultivo, distrito y cantón primeros de la provincia de Puntarenas. Linda: Norte, propiedades de Luis Paris y Gertrudis Carballo; Sur y Este, propiedades de Teodoro Roiz Cuesta y Celestino Marín Mena; y Oeste, propiedad de Luis Paris. Mide: ocho metros, treinta y seis centímetros por el lado Este; seis metros, cuatrocientos setenta y ocho milímetros por el lado Sur, formando el Oeste y el Norte, una línea quebrada con una superficie de cincuenta y seis metros, ochenta y nueve decímetros, ocho centímetros y ochenta milímetros cuadrados. Base de este remate: la suma de doscientos colones. Se remata por haberse ordenado así, en juicio ejecutivo hipotecario de Alejo Aguilar Bolandi, contra Miguel Domingo Mendoza Yglesias, casado segunda vez, agricultor, y de este vecindario el primero; casado, empresario, domicilio actual ignorado, el segundo, ambos mayores de edad, representado el último por su curador adlitem, Licenciado Francisco de Paula Amador Sibaja, mayor, casado segunda vez, abogado y de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 35.25.—Nº 0708.

3 v. 2.

A las quince horas del cinco de junio entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, libre de gravámenes, remataré en el mejor postor, y con la base de dieciocho mil doscientos colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Guanacaste, folio doscientos cuarenta y siete, tomo mil doscientos noventa y siete, número ocho mil quinientos ochenta y nueve, asiento uno, que es finca denominada "Los Mogotes", que es terreno de agricultura, pastos y montes, con una casa de habitación situada en Cañas Dulces, distrito segundo del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, Víctor Manuel Chaves Araya y Luis Casas Castillo, teniendo por el Sur, río Los Mogotes en medio y por el Norte, quebrada del Azufral en medio. Mide cuatrocientas nueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados. Se remata, por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de Luis Morice Lara, mayor, soltero, agricultor y de aquí, contra Manuel Mairena Obando y Héctor Martínez Martínez, mayores, agricultores, vecinos de Liberia, casado y soltero por su orden.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 33.50.—Nº 0727.

3 v. 2.

A las nueve horas del tres de junio próximo entrante remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de doscientos sesenta colones, un radio marca Magic Phone, modelo 601-X, de dos bandas, mueble de nogal.

Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Virginia Martén Pagés*, casada, abogada, contra *Alicia Solano Vargas*, soltera, vecina de San Juan de Tibás, ambas mayores.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 19 de abril de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 15.00.—Nº 0718.

3 v. 2.  
A las quince horas del veintitrés de mayo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré un automóvil Chevrolet, modelo 1942, placas Nº 554, motor Nº BA103757, de tres cuartos de tonelada, estilo sedán, con la base de cuatro mil colones. Se remata en ejecutivo prendario de *Rafael Corella Corella*, casado dos veces, empresario, de esta ciudad, contra *Jorge Fonseca Tortós*, casado, abogado, vecino de Santo Domingo de Heredia, ambos mayores.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 0734.

3 v. 1.  
A las quince horas del veintidós de mayo en curso, en la puerta exterior del edificio principal que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de quinientos colones, remataré los siguientes bienes muebles: un sofá, dos sillones, cuatro sillas y mesa de centro tapizados en damasco tinto, de cedro amargo y charolados en nogal oscuro. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido ante esta Alcaldía por el señor *José Goldberg Schupak*, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, contra el señor *Mauro Camacho Campos*, mayor, casado, empleado, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 10 de mayo de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio.—C 17.50.—Nº 0730.

### Títulos Supletorios

El señor *Nicolás Chaves Castillo*, mayor, casado, agricultor, vecino de La Rivera de Belén, solicita se inscriba en el Registro de la Propiedad, en su nombre, un derecho de finca de ochocientos dieciséis colones, sesenta y seis y dos tercios de céntimo, proporcionales a dos mil cuatrocientos cincuenta colones, en la finca inscrita en Propiedad, Partido de Heredia, tomo veintisiete, folio catorce, número dos mil novecientos cincuenta y cuatro, asiento trece, que es terreno cultivado de café, menos la parte de ciénaga que está de pastos, sito en La Rivera, distrito segundo, cantón sétimo de la provincia de Heredia. Este derecho forma hoy la finca que se describe así: Terreno de café; mide ocho mil cuatrocientos dos metros y sesenta decímetros cuadrados; por el rumbo Sureste, tiene un frente a calle pública de cuerenta y cinco metros. Linda al Noroeste, con Rubén Chaves Castillo; al Sureste, con calle pública; al Noroeste, Emilia Chaves Murillo; y al Suroeste, Amelia Madrigal Viquez. Dicho lote no tiene gravámenes ni cargas reales. Lo adquirió el solicitante, de la señora Adela Castillo Herrera, y lo ha poseído, debidamente localizado, por más de diez años. Citase a todos los que tuvieren interés en las presentes diligencias de localización, para que dentro de treinta días, presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 29 de abril de 1950.—Manuel A. Cordero, Jorge Trejos, Srio.—C 34.40.—Nº 0644.

### Convocatorias

Se convoca a herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de quien fué *Juan Soto Quirós*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Laguna de Alfaro Ruiz, a junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del tres de junio próximo, para los fines que persigue el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que autoricen al albacea que se nombre, la venta extrajudicial de la única finca de la sucesión, inventariada.—Alcaldía de Naranjo, 8 de mayo de 1950.—J. Emilio Moya A.—Dolores Villalobos, Srio.—C 15.00.—Nº 0721.

3 v. 2.  
Convócase a las partes y demás interesados en la mortual de los cónyuges *Juan Salas Vargas* y *María Herrera Fuentes*, a una junta que se verificará en este Despacho, a las catorce horas del veintinueve de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 10 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 0726.

3 v. 2.  
Para los efectos contenidos en el artículo 533 de Procedimientos Civiles, convócase a los herederos interesados en el juicio sucesorio de *Rafael Cerdas Cal-*

*derón*, a una junta que habrá de celebrarse en este Juzgado a las diez horas del veintinueve de mayo en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 0714.

3 v. 1.  
Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Ignacia Cárdenas Cárdenas*, o *Petronila* de iguales apellidos, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Salitrillos de Aserrí, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veintiséis de este mes, para conocer de la ratificación de unas ventas hechas por la causante y lo ordenado en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 0742.

3 v. 1.  
Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los herederos e interesados en la mortual de *Policarpo Villanueva Villanueva*, a una junta que tendrá lugar en este Despacho, a las quince horas del veintiséis de mayo próximo. Juzgado Civil, Puntarenas, 21 de abril de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 15.00.—Nº 0736.

### Citaciones

3 v. 1.  
Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Adela Guevara Coto*, para que se presenten en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 90 de 23 de abril de 1947.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—I vez.—C 5.00.—Nº 0722.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Agripina Chaves Pérez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Luis de Santo Domingo, para que dentro del término de tres meses comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, mayo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—I vez.—C 5.00.—Nº 0716.

Por tercera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Manuel Rojas Naranjo*, quien fué mayor, soltero, agricultor, de San Andrés de Tarrazú, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primero y segundo edictos fueron publicados en los "Boletines Judiciales" números 146 de 30 de junio de 1948 y número 71 de 25 de marzo de 1950.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—I vez.—C 5.00.—Nº 0715.

Por segunda vez, y con tres meses de término, cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en el juicio sucesorio de *Santiago Ramírez Porras*, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de la Isla de San Isidro de Miramar, para que dentro de dicho término y contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El albacea provisional nombrado señor Jesús Ramírez Barrantes, aceptó el cargo, a las ocho y media horas de hoy.—Juzgado Civil, Puntarenas, 24 de abril de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—I vez.—C 5.00.—Nº 0707.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortual de *Lino Barrantes Bolaños*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos; advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela 14 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—I vez.—C 5.00.—Nº 0709.

Por segunda vez, cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en mortual de *Francisca Arguedas Segura*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Miramar, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación del primer edicto, comparezcan a este Despacho, a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Bo-

letín Judicial Nº 94 del 29 de abril de este año.—Juzgado Civil, Puntarenas, 10 de mayo de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—I vez.—C 5.00.—Nº 0706.

Por segunda vez, se cita y emplaza a todas las personas interesadas en la mortuoria de *Tomasa Ruiz Miranda*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Paraíso de la provincia de Cartago, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieren. El primer edicto se publicó el día 7 de marzo de 1939.—Juzgado Civil, Heredia, 5 de mayo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—I vez.—C 5.00.—Nº 0732.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Adelaida Calvo Alvarez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina del cantón Valverde Vega, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—I vez.—C 5.00.—Nº 0731.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Julio Esquivel Sáenz*, a una junta que se verificará en este Despacho, a las dieciséis horas del veintidós del mes de mayo próximo. El objeto de ella es conocer de la solicitud que hace la albacea para que se le autorice a vender uno de los inmuebles de la sucesión y a ratificar unas ventas hechas por el causante.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—I vez.—C 5.00.—Nº 0737.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Rosalina Campos Rodríguez*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Barrio de Mercedes de Heredia, para que dentro del término de tres meses a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no comparecen.—Juzgado Civil, Heredia, 27 de setiembre de 1948.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—I vez.—C 5.00.—Nº 0747.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Moisés Camacho León*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Roque de Barba, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea testamentaria Victoria León Villegas, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 2 de mayo de 1950.—Manuel A. Cordero, Jorge Trejos, Srio.—I vez.—C 5.00.—Nº 0746.

Cito a herederos y demás interesados en la sucesión de *Jesús Abarca Valverde*, quien fué mayor, soltero, agricultor, vecino de Aserrí, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimiento legal si lo omiten. El señor Ricardo Abarca Valverde, aceptó el cargo de albacea provisional el veintinueve de abril de 1950.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—I vez.—C 5.00.—Nº 0745.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Isidro Castillo Badilla*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Alajuelita, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omitieren. El primer edicto se publicó el 18 de diciembre de 1949.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—I vez.—C 5.00.—Nº 0744.

### Aviso

Para los efectos consiguientes, se hace saber: que en el juicio ordinario de interdicción establecido en este Despacho por *Rosalina Blanco Rojas*, contra *Celso Gutiérrez Jiménez*, se encuentra la sentencia que dice en lo conducente: "Juzgado Primero Civil, San José, a las dieciséis horas y diez minutos del once de mayo de mil novecientos cincuenta... Por tanto: Con lugar la demanda y en consecuencia, se declara a *Celso Gutiérrez Jiménez*, en estado de interdicción, debiéndose proveer de curador que administre los bienes de su propiedad. Publíquese esta sentencia por medio de edictos en el "Boletín Judicial" por dos veces consecutivas.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de mayo de mil novecientos cincuenta.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 12.20.—Nº 0743.

2 v. 1.

## Edictos en lo Criminal

Con el término de cinco días, cito y emplazo al indiciado Jorge Acuña Brawn, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de Hurto o Robo, en daño de Francisco Godoy Jiménez, aperebido de que si no compareciere, será declarado rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 6 de mayo de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

Para los fines consiguientes se hace saber: que en causa contra Gustavo Helling de segundo apellido ignorado lo mismo que sus calidades y domicilio, por delito de Estafa, en daño de Augusto Estrada Espinosa, se ha dictado la siguiente resolución que dice en lo conducente: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las quince horas del veinte de abril de mil novecientos cincuenta. En las presentes diligencias sumariales se tienen por comprobados los siguientes hechos: a... b... c... d... e... en conformidad con lo ordenado por los artículos 324 y 328 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Gustavo Helling, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, como autor del delito de estafa en perjuicio de Augusto Estrada Espinosa.—Ant. Rojas L. J. González, Srio."—"Se previene al enjuiciado comparecer a esta Alcaldía dentro de un término de doce días y se le advierte que si no comparece, será declarado rebelde, con las consecuencias de ley. Se excita a todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren y se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo so pena de ser tenidos como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 5 de mayo de mil novecientos cincuenta.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio."

2 v. 2.

Al reo ausente Fernando Olivas Casasola, procesado por tráfico de marihuana, en perjuicio de la Salud Pública, se le hace saber: Que en la causa instruida en su contra se ha dictado la sentencia de primera instancia que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las nueve horas del diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio por denuncia del Subinspector de Hacienda de aquí, Hugo del Valle Soto... contra Fernando Olivas Casasola, de treinta y dos años, soltero, mecánico, costarricense, nacido en San José, y vecino de Puerto González Viquez, por el delito de tráfico de marihuana, cometido en perjuicio de la Salud Pública; figura como defensor de oficio del procesado, Carlos Luis Villalobos Ramos, mayor, casado, oficinista, de este vecindario, y ha intervenido el señor Procurador Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se declara a Fernando Olivas Casasola, como autor responsable del delito de tráfico de marihuana, en daño de la Salud Pública, a sufrir la pena de cuatro meses de prisión incommutable, que deberá ser descontada en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva sufrida; a suspensión, durante el cumplimiento de la condena, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por cualesquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas y a pagar los daños y perjuicios que con el delito haya ocasionado. Inscríbese esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes y si no fuere apelada, consúltese con el Superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio." Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 5 de mayo de 1950. Mario Palavicini R., Notificador.

2 v. 2.

Al reo ausente Jesús María Rodríguez Jiménez, mayor de edad, casado, jornalero, costarricense, nativo y vecino de San Juan de Tibás, se le hace saber: que en sumaria seguida en este Despacho en su contra por el delito de Estafa en perjuicio de Fernando Gutiérrez Benavides, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las catorce horas del siete de marzo de mil novecientos cincuenta. Siendo corporal la pena imponible y habiendo motivos bastantes para atribuirlo al inculcado, de conformidad con lo establecido en los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento contra

Jesús María Rodríguez Jiménez, como autor responsable del delito de Estafa cometido en perjuicio de Fernando Gutiérrez Benavides. Expídase orden de captura contra el inculcado por no aparecer excarcelado. Póngase esta resolución en conocimiento del Departamento de Migración de Seguridad Pública y del Alcaide de la Cárcel.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio."—"Juzgado Primero Penal, San José, a las catorce horas del dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. Por ser ausente el indiciado Jesús María Rodríguez Jiménez, cítese por medio de un edicto que se publicará una vez en el "Boletín Judicial" incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho, bajo el aperebimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, (artículos 537, 541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio." Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se previene a las autoridades de orden público y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Juzgado Primero Penal, San José, 6 de mayo de 1950. Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.—Publíquese de oficio una vez en el "Boletín Judicial".

2 v. 2.

De acuerdo con el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia de primera instancia que en lo conducente dice: "Juzgado Primero Penal, San José, a las quince horas del doce de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por acusación, contra Antonio Hasbun Handal, de calidades y vecindario en autos ignorado por ser ausente, por el delito de Estafa cometido en perjuicio de Carlos Ventura Soriano, mayor de edad, sado en primeras nupcias, comerciante y de este vecindario, han intervenido como partes, el defensor de oficio del procesado, Bachiller en Leyes, Walter Vega Trejos, mayor de edad, casado y de este vecindario, el ofendido en su carácter de acusador y el Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 102, 105, 421, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena al procesado Antonio Hasbun Handal, como autor responsable del delito de Estafa cometido en perjuicio de Carlos Ventura Soriano, a sufrir la pena de tres años de prisión, descontables en el lugar que determinen los reglamentos respectivos, previo el abono de ley caso que existiere; a las accesorias de suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a la tutela del mismo o de los gobiernos locales o de los municipios; con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; pagará las costas procesales; a restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible. Firme esta sentencia, inscribáse en el Registro Judicial de Delincuentes. Publíquese y consúltese.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio."—"Juzgado Primero Penal, San José, 28 de abril de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.—Publíquese de oficio una vez en el "Boletín Judicial".

2 v. 2.

Con ocho días de término, cito y emplazo al indiciado Jorge Ricardo Jiménez Ballar, que es mayor de edad y vecino de Guadalupe y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, dentro de ese término a rendir su declaración indagatoria, en sumaria que se le sigue por "homicidio y robo" en daño de Juan Vargas Marín y otros, hecho ocurrido en Tabarcia de Mora, bajo aperebimientos de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuanto esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención de conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimientos Penales.—Juzgado Segundo Penal, San José, 9 de mayo de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Angel Velázquez Velázquez, por ley, de 23 años, jornalero, costarricense, nativo de la ciudad de Limón e hijo natural de Josefa Velázquez, se hace saber: Que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las nueve horas y diez minutos del

veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio por el delito de Robo, contra Angel Velázquez Velázquez, alias "Pito", en perjuicio de Agustín Wong Chen. Es defensor de oficio del procesado el Licenciado Manuel Campos Jiménez, abogado, de este domicilio y ha intervenido el señor Agente Fiscal. Resultando 1º... 2º... 3º... Considerando I... II... III... IV... Por tanto: Se condena al procesado Angel Velázquez Velázquez, por el delito de Robo, en perjuicio de Agustín Wong Chen, a sufrir la pena de tres años de prisión, que con la preventiva sufrida, descontará en el lugar donde los reglamentos determinen, y se le condena a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal. Pagará al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas de este juicio. Notifíquese personalmente el reo, por medio de edicto en el "Boletín Judicial" por ser ausente y una vez firme inscribáse en el Registro Judicial de Delincuentes.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 3 de mayo de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que los reos Modesto Soto Ramírez, conocido por Salvador Ramírez y Maximiliano Chacón Torrentes, casados, empleados públicos y vecinos últimamente de San Ramón, han sido condenados además de la pena principal de dos años de prisión, descontable, en el lugar que determinen los reglamentos, a la suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de la pena de prisión; y a pagar los daños y perjuicios causados y las costas procesales se este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 21 de abril de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término, cito y emplazo al indiciado Víctor González, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de "estafa" en daño de José Gufanti Pérez, aperebido de que si dentro de ese término no compareciere, será declarado rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 3 de mayo de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Como se ignora el actual paradero del indiciado Manuel Hernández Cordero, de calidades y vecindario ignorados, pero quien fué vecino últimamente de San Isidro de Ramadas de este cantón, se cita y emplaza para que dentro del término de doce días, se presente en esta Alcaldía, a rendir su declaración indagatoria en sumaria que contra él se sigue por el delito de "violación" en perjuicio de Cerviliana Rodríguez Rodríguez, aperebido de que si no lo hiciere, será declarado rebelde, y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Nicoya, Guanacaste, 6 de mayo de 1950.—Juan Monge Rodríguez.—D. Viales Marín, Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término, cito y emplazo al indiciado Abel Castro Solano, quien es mayor y quien fué vecino de Barranca de Puntarenas, para que dentro de ese lapso comparezca ante la Alcaldía Primera de Nicoya, a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue en su contra por el delito de Estafa, en perjuicio de Luis Angel Villalobos Chavarría. Se le hace saber que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Nicoya, 4 de mayo de 1950.—Claudio Morales C.—Efraim Cárdenas C., Srio.

2 v. 1.

Se cita y emplaza al indiciado Andrés Arguedas González, de quince años de edad, soltero, aprendiz de panadero, apodado el "Zorro", nativo y vecino de Barba, cuyo actual paradero se ignora, para que a la mayor brevedad se presente a esta Alcaldía a rendir

declaración indagatoria en sumaria que instruyo en su contra, por el delito de Robo en daño de Albino Chaves Alfaro, y se le previene que si no compareciere se le declarará rebelde siguiendo la causa sin su intervención.—Alcaldía de San Rafael de Heredia, 8 de mayo de 1950.—R. Jiménez M.—Abel Sánchez S., Srio.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas y treinta y cinco minutos del diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta, contra Mario o Máximo Carazo Sandoval y Mario Rojas Aguilar, por el delito de robo en perjuicio de Víctor Manuel Ortega Carmona, y por la cual fueron condenados a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (un año y seis meses de prisión, para el primero, un año y para el segundo seis meses).—Juzgado Penal, Puntarenas, 8 de mayo de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término, se cita y emplaza a dos personas que conozcan al indiciado Miguel Fuentes, para que dentro de dicho término se presenten en esta Alcaldía a declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en sumaria que se sigue en esta Alcaldía, contra el citado Miguel Fuentes Fuentes, por el delito de Lesiones en daño de Víctor Manuel Chacón López y Carlos Luis Herrera Flores.—Alcaldía Primera Penal, San José, 8 de mayo de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

A los indiciados Benedicto Mejías Mejías y Luis Portuguez, de quienes se ignora el paradero, se les hace saber: Que en sumaria que se sigue en su contra por el delito de Lesiones, cometido en perjuicio de Héctor Castro Murillo, se encuentra la resolución que, en lo pertinente dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las dieciséis horas y media del ocho de mayo de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo del sumario, se confiere audiencia por tres días a las partes, Leovigildo Morales M.—A. Arias B., Srio."—Juzgado Penal, Alajuela, 10 de mayo de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que por sentencia firme, José Antonio Láscarez Solano, mayor, casado, mecánico, nativo y vecino de Cartago, fué condenado a sufrir seis meses de prisión en el establecimiento penal que indique el reglamento respectivo, con abono de la detención preventiva; a quedar suspenso durante el cumplimiento de la pena, de cargos, oficio, funciones o servicios públicos conferidos por elección popular o por cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de los concejos administrativos municipales, con privación de sueldos y el derecho de votar en elecciones políticas. Asimismo se le condena al pago de las costas procesales del juicio.—Alcaldía Segunda, Cartago, 10 de mayo de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término, se cita y emplaza al demandado Juan Marin Arias, mayor, casado, jornalero, y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de ese término se presente a esta Jefatura Política a rendir declaración indagatoria en demanda de pensión alimenticia que en su contra estableció Antonia Gómez Varela. (artículo 536 del Código de Procedimientos Penales). Se previene al demandado que de no comparecer a la cita que se le hace, la información continuará sin su intervención.—Jefatura Política de Turrialba, 10 de mayo de 1950.—Fco. Gómez D.—Mario Solano A., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término, cito y emplazo a Isaías Durán Jiménez, mayor, casado, artesado, de actual domicilio ignorado, para que dentro de dicho plazo, se presente personalmente a este Despacho, a rendir declaración indagatoria en causa que se sigue contra él y otros por el delito de Robo y alteración del orden público en perjuicio del Estado, bajo el apercibimiento de que si no comparece a declarar dentro del término indicado, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado si ese beneficio procediere y se seguirá el juicio sin su intervención.—Juzgado Penal, San Ramón, 10 de mayo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal de San José, a Antonio Quirós Gamboa, hace saber: que en causa seguida en este Despacho por tenencia de marihuana, en su contra, y en perjuicio de la salud pública, se encuentra la resolución que dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las diez horas del veinte de abril de mil novecientos cincuenta. De lo instruido confiere audiencia por tres días a las partes. Ant. Rojas L.—J. González M., Srio."—Alcaldía Segunda Penal, San José, 3 de mayo de 1950.—El Notificador, Eduardo Lizano.

2 v. 1.

Al reo ausente Emilio Navarro Rodríguez, de 24 años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino de Guadalupe, se le hace saber: Que en causa seguida en su contra por el delito de Hurto, cometido en perjuicio de Francisco Peña Canet, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones legales citadas, se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra el inculcado Emilio Navarro Rodríguez, como autor responsable del delito de Hurto, que se le atribuye en perjuicio de Francisco Peña Canet; en consecuencia, expídase orden de captura contra el citado reo por no aparecer excarcelado en autos, comuníquese esta resolución al Departamento de Migración de Seguridad Pública, notifíquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad... si no se apela del auto de prisión y enjuiciamiento decretado, transcribáse íntegramente al Superior.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio."—"Juzgado Primero Penal, San José, a las quince horas del veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta. Por ser ausente el indiciado Emilio Navarro Rodríguez, cítesele por medio de un edicto, que se publicará una vez en el "Boletín Judicial" incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención. (artículos 537, 541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio."—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren; y se previene a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Primero Penal, San José, 9 de mayo de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio.—Publíquese de oficio una vez en el "Boletín Judicial".

2 v. 1.

Al reo ausente Mariano Seravalli Céspedes, mayor de edad, casado, mecánico, costarricense, vecino de San José y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: que en la causa que en seguida se dirá se ha dictado el auto de enjuiciamiento y prisión que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las ocho horas del tres de mayo de mil novecientos cincuenta. Con estudio del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos: A) que Mariano Seravalli fué nombrado para servir el cargo de Agente Principal de Policía de Puerto Jiménez, por acuerdo publicado en "La Gaceta" número veinticuatro de veintinueve de enero del año en curso, puesto que debería empezar a servir a partir del primero de febrero recién pasado; B) Que invocando ese nombramiento, solicitó del señor Basilio Guido, la cantidad de trescientos dieciséis colones, noventa céntimos, garantizándole el pago con el cheque por su sueldo, autorizándolo al efecto para retirar el correspondiente cheque (certificación del folio 2 y constancia al pie de la misma); C) Que el acuerdo por el cual se nombró al señor Seravalli para ocupar la mencionada Agencia Principal de Policía, se dejó sin efecto, por acuerdo número setenta y nueve de siete de febrero último, en razón de no haberse presentado Seravalli a ocuparlo. (certificación del folio 6 frente); D)... E)... F)... En consecuencia, estando demostrada la existencia del delito de estafa que contempla el inciso segundo del artículo 282 del Código Penal en relación con el inciso primero del artículo 281 ibídem que fija como pena prisión de nueve meses a tres años; habiendo mérito para imputar ese delito al indiciado como autor, y siendo la pena infligible corporal, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Mariano Seravalli Céspedes, por el delito de estafa cometido en daño de Basilio Guido Hernández. Redúzcasele a prisión y previénesele que designe su defensor al ser notificado, o separadamente después. Notifíquesele este

auto al señor Alcalde de la Cárcel y si no fuere apelado transcribáse al Superior. Se declara cerrado el sumario y elevada a plenario la causa. Siendo el indiciado ausente, hágasele notificación del presente auto, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio." En consecuencia prevengo al enunciado reo que dentro del término de doce días se presente en esta oficina o en la Cárcel de esta ciudad a ponerse a derecho, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz, con las consecuencias de perjuicio a que hubiere lugar según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar en donde se oculte, bajo pena de ser tenidos como encubridores.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 8 de mayo de 1950.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente, Joaquín Segura Meneses, de 41 años de edad, soltero, cocinero, costarricense, nativo de Cartago y vecino de esta ciudad, se le hace saber: Que en causa seguida en su contra por el delito de Robo, en perjuicio de Sergio Quirós Arias, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las trece horas y quince minutos del día veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve... y siendo corporal la pena aplicable a la especie, cabe decretar, como en efecto se decreta y de conformidad con los artículos 323, 324, y 382 del Código de Procedimientos Penales, la prisión y el enjuiciamiento del inculcado Joaquín Segura Meneses, como autor responsable del delito de Robo antes dicho, infracción que se le atribuye en perjuicio de Sergio Quirós Arias. En consecuencia, expídase orden de captura contra el citado reo, por no aparecer excarcelado en autos, comuníquese esta resolución al Departamento de Migración de Seguridad Pública, notifíquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad y si no se apela de ella, transcribáse íntegramente con el Superior".—"Juzgado Primero Penal, San José, a las diecisiete horas del día dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. Por ser ausente el indiciado Joaquín Segura Meneses, cítesele por medio de un edicto que se publicará una vez en el "Boletín Judicial" incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención. (artículo 537, 541, 542 y 557, del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio."—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se previene a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Primero Penal, San José, 9 de mayo de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio.—Publíquese de oficio una vez en el "Boletín Judicial".

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal de San José, a Lidia González de Zamora, hace saber: que en sumaria seguida en este Despacho contra ella, por el delito de estafa, en perjuicio de Serafin Ugalde Arias, se encuentra la resolución que dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las dieciséis horas del día dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo del sumario se confiere audiencia a las partes por tres días.—Ant. Rojas.—J. González M., Srio."—Alcaldía Segunda Penal, San José, 3 de mayo de 1950.—El Notificador, Eduardo Lizano S.

2 v. 1.

Con doce días de término, se cita y emplaza a los indiciados Juan y Antonio Vásquez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término, comparezcan a este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se les sigue por el delito de Hurto, en daño de Eugenio Mena Mena, apercibidos de que si no lo hicieren así, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 9 de mayo de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.